

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2019 - 576

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para lo cual adjunta poder donde la apoderada general, Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, le otorga facultad expresa de recibir.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **TÉNGASE** en cuenta la facultad de recibir otorgada al apoderado actor, Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

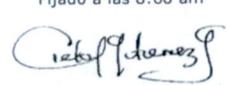
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 1032

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, donde solicita que se oficie a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para que informe sobre el estado actual de los procesos administrativos de cobro coactivo Nro. 20180160030001887, 2011EE3275563, 2012EE256664 contra el demandado.

Por ser procedente se ordenará oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, para que se sirva informar sobre el estado actual de los procesos administrativos de cobro coactivo Nro. 20180160030001887, 2011EE3275563, 2012EE256664 contra el demandado Sr. JAIRO LUIS VARGAS PARDO, con CC. 19.139805, en relación con el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-312441, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para que se sirva informar con destino a este Despacho, sobre el estado actual del proceso administrativo de cobro coactivo Nro. 20180160030001887, 2011EE3275563, 2012EE256664 contra el demandado Sr. JAIRO LUIS VARGAS PARDO, con CC. 19.139805, en relación con el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-312441. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Noviembre 3 del 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2013 333

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, donde solicita se oficie al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, y también se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada el Sr. JAIME HUMBERTO MEJÍA, identificado con la CC. No. 16.582.558, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el Sr. JAIME HUMBERTO MEJÍA, identificado con la CC. No. 16.582.558, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el Sr. JAIME HUMBERTO MEJÍA, identificado con la CC. No. 16.582.558, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 44 2018 1153

Al Despacho el memorial arrimado por la demandada Sra. GLORIA MILENA BLANCO CEPEDA, con poder conferido al Dr. PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ y éste a su vez solicita entrega de oficios.

De una revisión del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por pago, y por ser procedente se le reconocerá personería al Dr. PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderado de la demandada por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandada Sra. GLORIA MILENA BLANCO CEPEDA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico indicado en el folio 145 y/o conceder cita prioritaria su retiro.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 0006

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita información si dentro del proceso existen títulos constituidos.

Para un mejor proveer, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado el Sr. JUAN DAVID USAQUÉN MARTÍNEZ, con CC. 1.020.768.078, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

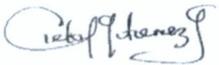
ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado el Sr. JUAN DAVID USAQUÉN MARTÍNEZ, con CC. 1.020.768.078 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 23 2015 830

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, donde solicita la captura del vehículo de placas FDE-521.-

De la revisión del expediente se observa que no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas FDE-521, por lo que el Despacho considera necesario requerir al memorialista para que allegue el certificado de tradición, esto con el fin de verificar la inscripción del embargo del mencionado automotor, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

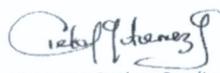
REQUIÉRASE al memorialista para que allegue el certificado de tradición para verificar la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas RDY-270.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 38 2013 1514

Al Despacho el oficio No. 01-1958, proveniente del Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita tener en cuenta la modificación de la liquidación del crédito en la suma de \$66.402.095.90, al momento de pagar el crédito aquí ejecutado, por lo que se accederá tener en cuenta lo manifestado por el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

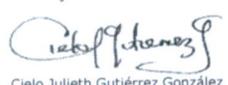
RESUELVE

Acútese el recibo del oficio que viene ordenado por el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. 01-1958, téngase en cuenta la modificación de la liquidación del crédito en la suma de \$66.402.095.90, en el momento oportuno. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 68 2017 913

Al despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DENNY JANE BERNAL RINCÓN, donde solicita la devolución del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro.

De una revisión del proceso se puede observar que el despacho comisorio Nro. 3302 fue devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén, sin tramitar, por tanto se accederá a ordenar su devolución, a fin de verificar la diligencia de secuestro decretada, para ello se ordena el desglose del despacho comisorio No. 3302, obrante en folios 26 a 40 del cuaderno 2, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

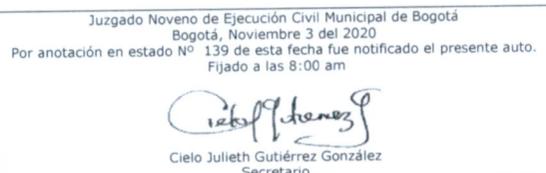
RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 3302, obrante en folios 26 a 40 del cuaderno 2, con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Usaquén, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles cautelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

108

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 25 2015 812

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, donde solicita se oficie al Juzgado de origen y al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. FRAYDEL VILLALOBOS, con CC. 7.557.620, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

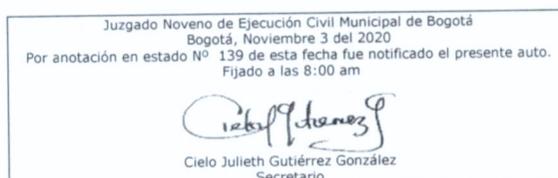
1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados siendo demandado el Sr. FRAYDEL VILLALOBOS, con CC. 7.557.620, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. FRAYDEL VILLALOBOS, con CC. 7.557.620 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 28 2016 1399

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, donde solicita medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 166-56796 ubicado en La Mesa, 50N-425730, ubicado en Bogotá, además del embargo del vehículo BWD-210.

Por ser procedente serán decretadas las medidas cautelares solicitadas por la memorialista, por tanto se ordenará el embargo y posterior de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 166-56796 ubicado en La Mesa, 50N-425730 ubicado en Bogotá, además del embargo del vehículo BWD-210, denunciados como de propiedad de la parte demandada CARDONA MEJÍA & CIA S.A.S., conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-56796 de propiedad de la demandada CARDONA MEJÍA & CIA S.A.S. **Ofíciense en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-425730 de propiedad de la demandada CARDONA MEJÍA & CIA S.A.S. **Ofíciense en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Zona correspondiente, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.-DECRÉTESE el embargo de los vehículos de placas BWD-210 de propiedad de la parte demandada CARDONA MEJÍA & CIA S.A.S. **Ofíciense en tal sentido a la autoridad de tránsito correspondiente.**

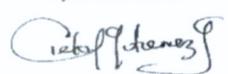
Se le dio cumplimiento conforme al numeral 1° del artículo 593 y al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2013 - 989

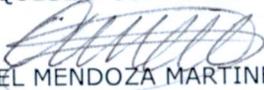
Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el cesionario del crédito, Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, donde solicita fecha para remate del vehículo cautelado, así mismo, la adjudicación de la garantía real como pago parcial de la deuda, y además solicita que se reconozca al señor, JUAN DAVID PINILLA, como nuevo cesionario del crédito.

De la revisión del expediente se observa que el presente asunto es un proceso ejecutivo mixto, y como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 467 del Código General del Proceso, el despacho negará la solicitud de adjudicación del vehículo por improcedente; y como quiera que no se advierte irregularidad alguna, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado, en donde la publicación deberá realizarse en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso; respecto al contrato de cesión de derechos litigiosos se denegará, dado que, el mismo no fue acreditado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

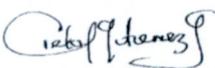
- 1.-DENIÉGUESE** por improcedente la adjudicación del vehículo cautelado, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 467 del Código General del Proceso.
- 2.-SEÑÁLESE** la hora de las 2:00 p.m del día 14 de Abril del 2020, para llevar a cabo el remate del vehículo cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.
- 3.- DENIÉGUESE** la solicitud de cesión del crédito, hasta tanto se acredite dicho documento de cesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 1199

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y como CESIONARIO CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECSA S.A.

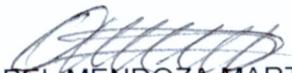
Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y CESIONARIO CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECSA S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

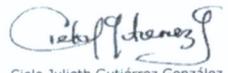
1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFIQUESE al Dr. FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, AECSA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 36 2018 0105

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del CEDENTE, ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de apoderada especial de BANCO FINANDINA S.A., y como CESIONARIO EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.-

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el CEDENTE, ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de apoderada especial de BANCO FINANDINA S.A., y CESIONARIO EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., en consecuencia, el Juzgado

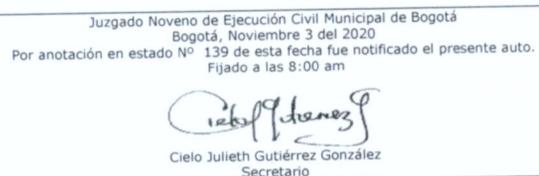
RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la CEDENTE, ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de apoderada especial de BANCO FINANDINA S.A., y EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 20 2015 1103

Visto el memorial arrimado por la Dra. KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por la Dra. KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA., como apoderada del demandante LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, como apoderada del demandante LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.-

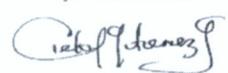
Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 – 0462

Al despacho escrito allegado pro el apoderado de la parte actas Dr. GERMAN GÓMEZ GRIMALDOS en donde solicita que se comisione a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

De una revisión del expediente se observa que no obra en el plenario el despacho comisorio No. 2627, devuelto sin diligenciar, por tanto se denegará la petición del memorialista, ante lo expuesto el Juzgado

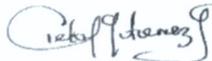
RESUELVE:

DENIÉGUESE lo solicitado debido a que no se verifica en el plenario el despacho comisorio No.2627, devuelto por la Alcaldía aloca respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2017 044

Al Despacho el escrito allegado por la demandada LUZ DALILA SERNA URIBE, por medio del cual solicita información sobre el avalúo presentado, y que se opone al mismo, además allega varios otros escritos en donde hace distintas manifestaciones.

Como quiera que a la memorialista no le asiste el derecho postulación para actuar en un proceso de MENOR cuantía, conforme con el artículo 73 del Código General del Proceso, la petición será negada, respecto a los escrito allegado por la demandada los mismos serán agradaos el expediente y puestos en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista conforme lo manifestado en el proveído.
- 2.- AGRÉGUENSE al expediente los escritos allegados por la demandada **déjese** en conocimiento de la parte actora

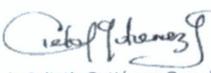
Se dio cumplimiento al Artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 63 2017 044

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO.

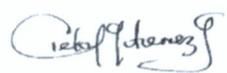
De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$131.307.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$131.307.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2017 0106

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. MEDARDO GARCÍA GARCÍA, en calidad de apodera dentro del proceso 2014-233, en donde solicita impulso procesal debido al embargo de remanente que posee.

De una revisión del proceso, se puede observar si bien cierto obra en el proceso el embargo de reamente en del proceso 2014-233, decretado por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, como quiera que el remanentista solo puede las peticiones que se indican en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario negar lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

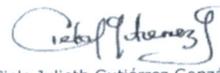
DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 10 2015 907

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS., al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA.

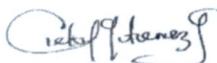
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 67 2017 1754

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y como cesionario SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y cesionario SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en calidad apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MÉNDOZA MARTINEZ

La Juez

Box containing court information: Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, Noviembre 3 del 2020, Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am. Includes signature of Cielo Julieth Gutiérrez González, Secretario.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 01 2017 391

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JESUS DARIO COTTE BERBESI, donde solicita el embargo de los vehículos de placas JYA-93C, CLO-899 y EMR-975.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se decretará el embargo de los vehículos de placas JYA-93C, CLO-899 y EMR-975, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los vehículos de placas JYA-93C, CLO-899 y EMR-975, de propiedad de la parte demandada, Sr. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ, con CC. No. 80.110.799. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

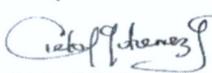
Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2017 034

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado Sr. HUILMAN HUMBERTO HIGUA BAUTISTA, quien solicita entrega de los oficios de levantamiento de medida.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional no procede en esta instancia, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

Como quiera que el memorialista es la parte demandada dentro del presente asunto, esté, tiene acceso directo al expediente y no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

Respecto a los oficios de levantamiento de medida cautelar se le informa al demandado que el proceso terminó con auto de 5 de Junio del año 2020 (fl. 55 C-1), y los oficios se encuentran listos desde el 12 de junio del 2020 con sello de recibidos por el señor el demandado Sr. HUILMAN HUMBERTO HIGUA BAUTISTA.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el memorialista alega que los oficios que le fueron enviados por correo electrónico no los aceptaron, para un mejor proveer se ordenará a la Oficina de Ejecución para que se le otorgue una cita prioritaria al señor HUILAMAN HUMBERTO HIGUA BAUTISTA, para que retire los oficios requeridos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 61 2017 034

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el derecho de petición incoada por el demandado.

2.-REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área OFICIOS, para se le otorgue una cita prioritaria al señor HUILMAN HUMBERTO HIGUA BAUTISTA, para que retire los oficios requeridos

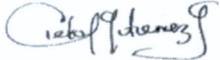
Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado, Sr. HUILMAN HUMBERTO HIGUA BAUTISTA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2016 464

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ELDA MARCELA PARRA SCARPETTA, donde solicita se oficie al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a oficiar a al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, y también se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado el Sr. MAURICIO MONTAÑO CAMPIÑO, con CC. 94.444.749, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado el Sr. MAURICIO MONTAÑO CAMPIÑO, con CC. 94.444.749, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-.**

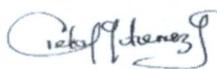
2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado el Sr. MAURICIO MONTAÑO CAMPIÑO, con CC. 94.444.749, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2013 047

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ, que se fije fecha de remate del vehículo cautelado y en memorial a parte solicita adjudicación de la garantía real.

De una revisión del proceso, que el presente asunto es un proceso ejecutivo prendario, y no un proceso para la efectividad de la garantía real, como lo pretende hacer ver el apoderado, por tanto no se cumple con los requisitos del artículo 467 del Código General del Proceso, por lo que el despacho negará la solicitud de adjudicación del vehículo por improcedente, lo procedente es señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado, y como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijará la fecha de remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

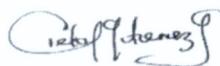
2.-SEÑÁLESE la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m) del día Seis (06) de Abril del 2020, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 33 2018 061

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. ALIFONSO CRUZ GAITÁN, donde solicita se comisione al Juez Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, para verificar la diligencia de secuestro del vehículo con placas ZZN-070.

De una revisión del proceso se puede observar que ya se había ordenado el secuestro del vehículo con placas ZZN-070, con auto del 9 de Marzo de 2020 (fl. 57 C2), por lo que resulta procedente ordenar la actualización del despacho comisorio, comisionando al Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, donde se encuentra ubicado el vehículo con placas ZZN-070.; diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

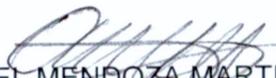
RESUELVE

1.-ACTUALÍCESE el despacho comisorio para secuestro del automotor de placas ZZN-070., Modelo 2015, marca Nissan, como de propiedad del demandado, NELSON FERNANDO MUÑOZ ARANGO, el que debe practicarse atendiendo la regla 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., sede (Guasca, Cundinamarca). Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

2.-DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 580.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 41 2016 1213

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS, donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio 47, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 43 a 47 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

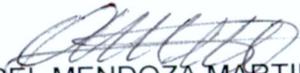
Total Capital	\$ 11.923.800,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 514.000,00
Total Interés Mora	\$ 4.379.653,00
Total a pagar	\$ 16.817.453,00
- Abonos	\$ 2.561.885,00
Neto a pagar	\$ 14.255.568,00

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

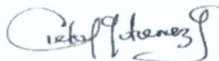
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TE (**\$14.255.568,00**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1502

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. BLANCA STELLA MARTÍNEZ LEÓN, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro del usufructo constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del USUFRUCTO constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro del usufructo constituido en favor de la demandada Sra. MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MANOSALVA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20185417. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de la zona respectiva, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

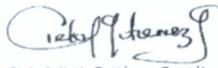
Se le dio cumplimiento conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

30

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 65 2017 1302

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita que se ordene la aprehensión del vehículo de placas IDV-962.

Como quiera que el vehículo de placas IDV-962, se encuentra debidamente embargado, se accederá a ordenar la aprehensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

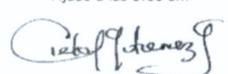
ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas IDV-962. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 05 2016 061

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

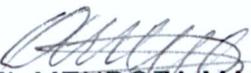
Por ser procedente el Juzgado accederá y ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con NIT. 860.066.942-7, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

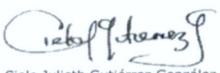
ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con NIT. 860.066.942-7, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario